



*"Enseñar la explotación de la tierra,
No la del hombre"*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Aprobado por el HCU el 23 de Septiembre de 1991, Acuerdo 317-16

CONTENIDO

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DE LA CONFORMACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
CAPÍTULO III	DE LAS SESIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
CAPÍTULO IV	DE LOS ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
CAPÍTULO V	DE LAS COMISIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
CAPÍTULO VI	DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO VII	DE LAS ASISTENCIAS
CAPÍTULO VIII	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS
CAPÍTULO IX	DE LAS SANCIONES
TRANSITORIOS	

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- El presente reglamento contiene las disposiciones generales de la integración, función, facultades y estructuración del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma Chapingo.

Artículo 2º.- Las normas contenidas en el presente reglamento son de observancia general y de carácter obligatorio para el H. Consejo Universitario, así como para todos y cada uno de sus integrantes.

Artículo 3º.- En el presente reglamento se consideran implícitos los siguientes artículos correspondientes al Estatuto Universitario, 25, 26, 27, 28, 29 y 38 que a la letra dicen:

CAPÍTULO II

De la conformación del H. Consejo Universitario

Artículo 4º.- El H. Consejo Universitario estará integrado por su Presidente, que es el Rector de la UACH, un Secretario, que es el Director General Académico, 38 miembros titulares y 38 miembros suplentes.

Artículo 5º.- Cada Comunidad de Departamento de Enseñanza, Investigación y Servicio elegirá a un profesor y un alumno titular, con sus respectivos suplentes, aportándose así 12 profesores y 12 alumnos titulares, con sus respectivos suplentes como miembros del H. Consejo Universitario, apegándose a los requisitos establecidos en el artículo 32 del Estatuto en vigor.

Artículo 6º.- Para cumplir cabalmente con sus atribuciones el H. Consejo Universitario realizará tres tipos de sesiones: Especiales, Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 7º.- En caso de que algún consejero llegue a ocupar un cargo en la Administración Central, en las Administraciones de los DEIS, o llegue a ocupar un puesto en la Representación Sindical o sean miembros del Consejo de Académicos Eméritos (CAE), así como quienes ostenten el puesto de asesores adscritos a la Rectoría, se suspenderán automáticamente sus funciones como consejero universitario, mientras dure su gestión y dentro del período para el cual fue electo, en tal caso será substituido por el suplente quien pasará a ocupar el puesto de titular, comunicándose de inmediato a la Comunidad correspondiente para que nombre a su suplente.

Artículo 8º.- Los Departamentos de Apoyo, dependientes de la Dirección Académica, elegirán a un profesor consejero universitario titular y a un profesor suplente al H. Consejo Universitario.

Artículo 9º.- Para la conformación del Tercio de los Miembros del Consejo por la Comunidad Universitaria (13 consejeros con derecho a voz y voto: 6 profesores y 7 alumnos titulares con sus respectivos suplentes), ésta se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Cada DEIS nombrará a dos profesores y dos alumnos para ser candidatos.

- b) Los Departamentos de Apoyo nombrarán a dos profesores para el mismo fin.
- c) Cada candidato enviará su fotografía y currículum vitae a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su publicación en el Órgano Oficial de Difusión del H. Consejo Universitario.
- d) La elección será por plebiscito.
- e) Serán nombrados consejeros universitarios titulares los seis profesores y los siete alumnos que obtuvieran mayor número de votos.
- f) Serán nombrados consejeros universitarios suplentes los siguientes seis profesores y siete alumnos en el orden de la votación.
- g) En el caso de los profesores, el séptimo en votación será el suplente del primero, el octavo nominado será el suplente del primero, el octavo nominado será el suplente del segundo y así sucesivamente, y para los alumnos, el octavo será el suplente del primero y así en orden hasta el decimocuarto que será el suplente del séptimo.
- h) Las vacantes de los consejeros suplentes, una vez que alguno(s) de el(los) pasen a ser titulares, serán cubiertas por el(los) candidato(s) que siguieran en votación al último consejero suplente electo.

CAPÍTULO III

De las sesiones y atribuciones especiales del H. Consejo Universitario

Artículo 10º.- Habrá dos tipos de sesiones del H. Consejo Universitario: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 11º.- Las sesiones ordinarias de H. Consejo Universitario serán aquellas que se realicen de acuerdo a una agenda y calendario previos para el semestre escolar correspondiente.

Artículo 12º.- Las sesiones extraordinarias serán aquellas que se citen fuera de las programadas, cuyos asuntos a tratar estén fuera de la agenda semestral aprobada por el Consejo, así como las citadas para sustituir alguna sesión ordinaria que no se haya podido realizar o se haya suspendido.

Artículo 13º.- Las sesiones ordinarias se realizarán cada 18 días naturales como máximo y los citatorios, donde irá incluida el orden del día se entregarán con cuatro días hábiles de anticipación, por lo menos.

Artículo 14º.- Las sesiones extraordinarias las convocará el Secretario del H. Consejo Universitario cuando se presente cualesquiera de los casos siguientes:

- a) Los solicite más del 20% de la Comunidad Universitaria.
- b) Lo solicite al menos un tercio de los consejeros titulares del H. Consejo Universitario, o los suplentes en caso de ausencia de sus titulares.

- c) Lo solicite el Presidente del H. Consejo Universitario.
- d) Que no se haya efectuado la sesión ordinaria correspondiente, o que por alguna circunstancia imprevista se haya suspendido.

Artículo 15º.- Las sesiones extraordinarias se convocarán por lo menos con un día hábil de anticipación.

Artículo 16º.- La duración de las sesiones del H. Consejo Universitario será de cuatro horas como máximo. Si el pleno del H. Consejo Universitario considera que deberá ampliarse la duración de la sesión, esta no podrá exceder las dos horas.

Artículo 17º.- Las sesiones del H. Consejo Universitario serán abiertas a los miembros de la Comunidad Universitaria, debiéndose guardar el debido orden y compostura.

Artículo 18º.- Para que algún miembro de la Comunidad no consejero pueda participar con voz en las sesiones del H. Consejo Universitario, esta deberá ser solicitada al Secretario del mismo, y avalada por el pleno del Consejo o solicitada por el propio H. Consejo Universitario.

Artículo 19º.- Se dará principio a la sesión del H. Consejo Universitario una vez que el Secretario del mismo haya verificado la presencia del quórum legal respectivo, dentro de la tolerancia para la asistencia a la sesión.

Artículo 20º. Se dará 15 minutos de tolerancia a partir de la hora en que fue citada la sesión para reunir el quórum

Artículo 21º.- El Secretario del H. Consejo Universitario se encargará de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborar el acta correspondiente de cada sesión ordinaria y extraordinarias, leer las actas pertinentes de aprobación al inicio de cada sesión para su ratificación o rectificación en su caso. Llevará también un control del archivo del H. Consejo Universitario, así como de la Secretaría del mismo.

Artículo 22º.- Será el Presidente del H. Consejo Universitario o en su ausencia el Secretario quien dirigirá las sesiones de este Cuerpo Colegiado.

CAPÍTULO IV ***De los acuerdos del H. Consejo Universitario***

Artículo 23º.- Todo asunto tratado en el pleno del H. Consejo Universitario deberá concluir en un acuerdo a través de una votación.

Artículo 24º.- Para que un asunto pueda ser puesto a su consideración a la Agenda del H. Consejo Universitario, debe ser presentado, debidamente fundamentado y propuesto por:

- a) El Presidente de H. Consejo Universitario
- b) Alguna de las comisiones permanentes o especiales del Consejo.

- c) Cualquier consejero universitario.
- d) Cualquier Cuerpo Colegiado.
- e) 20% de la Comunidad por medio de las firmas correspondientes.

Artículo 25º.- Cuando el asunto a tratar por los consejeros universitarios, se procederá a su discusión por este Cuerpo Colegiado hasta que existan los elementos que conduzcan a formular propuestas que se someterán a votación.

Artículo 26º.- Aquel consejero que formule una propuesta a ser votada, deberá manifestarla al pleno, misma que remitirá por escrito al Secretario del Consejo.

Artículo 27º.- Una vez reunidos todas las propuestas sobre el asunto a tratar, el Presidente del H. Consejo Universitario procederá a la votación de las mismas, cuidando que el número total de votos alcance el quórum. La misma situación es válida en caso de presentarse varias alternativas en la votación.

Artículo 28º.- Si la suma de votos en un asunto a tratar en el pleno del H. Consejo Universitario es menor al quórum legal, la votación se considera nula y, por lo tanto, no existirá el acuerdo del H. Consejo Universitario.

Artículo 29º.- Los acuerdos del H. Consejo Universitario se podrán poner a consideración del pleno del mismo para su rediscusión y eventual revocación, sólo cuando lo soliciten cualesquiera de:

- a) 20% o más de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- b) Más de un tercio de consejeros con derecho a voto.
- c) Un Cuerpo Colegiado de la UACH.
- d) El Presidente del Consejo o el Secretario en su caso.

CAPÍTULO V

De las Comisiones del H. Consejo Universitario.

Artículo 30º.- Cualquier comisión del H. Consejo Universitario se constituirá paritariamente entre profesores y alumnos.

Artículo 31º.- Las comisiones del H. Consejo Universitario serán de dos tipos:

- a) Permanentes.
- b) Especiales.

Artículo 32º.- Las comisiones permanentes serán:

- a) Comisión Académica.
- b) Comisión de Administración y Presupuesto.

- c) Comisión Laboral.
- d) Comisión de Información y Plebiscito.
- e) Comisión de Contraloría.
- f) Comisión de Patronato y Patrimonio.
- g) Aquellas otras que el H. Consejo Universitario considere convenientes.

Artículo 33º.- Las comisiones permanentes estarán conformadas por el número de consejeros universitarios que ese organismo considere pertinente manteniendo la paridad estatutaria.

Artículo 34º.- Cada comisión permanente deberá tener un coordinador que será electo por los miembros de la misma y una agenda de trabajo.

Artículo 35º.- Los consejeros universitarios, tanto titulares como suplentes formarán parte de una de las comisiones permanentes.

Artículo 36º.- La adscripción de los consejeros universitarios a las diferentes comisiones permanentes será voluntaria en primera instancia: en caso de haber dificultades en la integración de una o más comisiones, será el pleno del Consejo quien decida como estarán constituidas. La adscripción a una comisión permanente tendrá lugar en el momento en que se le tome la protesta.

Artículo 37º.- Los consejeros universitarios, tanto titulares como suplentes, tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro de las comisiones.

Artículo 38º.- Las comisiones especiales estarán integradas por elementos del propio Consejo, las cuales serán, a diferencia de las comisiones permanentes, temporales de acuerdo al asunto que se trate.

Artículo 39º.- El pleno del Consejo establecerá el número de consejeros universitarios que participarán en las comisiones especiales y la elección de éstos será a través de votación.

Artículo 40º.- Serán facultades generales de las comisiones en la esfera de su competencia:

- a) Estudiar los problemas que se susciten en la Institución y establecer políticas generales para su tratamiento y resolución.
- b) Mantener una relación constante informativa con los miembros de la Comunidad Universitaria para establecer las políticas necesarias tendientes a prevenir los conflictos que pudieran surgir.
- c) Solicitar todos los apoyos necesarios para el buen cumplimiento de sus funciones.
- d) Todas aquellas medidas que permitan la obtención de los objetivos de la UACH.

Artículo 41º.- Serán facultades específicas de las comisiones del H. Consejo Universitario las siguientes:

- a) Conocer, estudiar y analizar los casos concretos y específicos que sean de su competencia, proponiendo las soluciones más adecuadas.
- b) Resolver, en la esfera de su competencia, los casos concretos de que conozca cuando estos no tengan un carácter generalizado, a efecto de coadyuvar en el desahogo de la carga de trabajo del H. Consejo Universitario.
- c) Preparar dictámenes sobre los problemas de que conozcan, cuando estos tengan un carácter generalizado que puedan afectar el funcionamiento de la Institución, presentando las alternativas adecuadas para su solución al pleno del H. Consejo Universitario, asesorándose de las instancias que considere convenientes.
- d) Todas aquellas que le sean delegadas por el H. Consejo Universitario y las que emanen de los lineamientos especificados por este Cuerpo Colegiado para cada Comisión.

Artículo 42º. Serán obligaciones de los coordinadores de las comisiones del H. Consejo Universitario:

- a) Convocar a los miembros de la comisión, citando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el(los) asunto(s) a tratar.
- b) Pasar lista de asistencia a los miembros en las reuniones y reportar las inasistencias a esas al Secretario del H. Consejo Universitario.
- c) Presidir las reuniones.
- d) Levantar el acta de la reunión y enviarla al Secretario del H. Consejo Universitario, para su divulgación entre el resto de los consejeros universitarios.
- e) Solicitar a la estructura administrativa del H. Consejo Universitario que elabore los citatorios y se envíen estos.
- f) Velar en general por el buen funcionamiento de la comisión.

CAPÍTULO VI ***De los derechos***

Artículo 43º.- Recibir los oficios y/o credenciales de acreditación de inicio, duración y término de funciones como consejeros universitarios.

Artículo 44º.- Recibir los estímulos y reconocimientos acordados por el H. Consejo Universitario, que por su labor le otorguen a los consejeros universitarios.

Artículo 45º.- Recibir las facilidades necesarias para desarrollar labor, y en particular, en aquellos casos en que interfiera las actividades académicas de los consejeros (cambios horarios, fechas de exámenes, etc.).

Artículo 46º.- Contar con los apoyos logísticos y de información necesaria para el buen desempeño de sus actividades.

Artículo 47º.- Recibir las constancias necesarias para justificar sus inasistencias o retardos a actividades académicas cuando estas sean justificadas.

CAPÍTULO VII ***De las asistencias***

Artículo 48º.- Los consejeros universitarios titulares, cuando vayan a faltar a las sesiones del Consejo, tendrán la obligación de comunicar a su suplente por escrito con un día de anticipación por lo menos, con copia al Secretario del H. Consejo Universitario. En el escrito deberá exponer las razones que le impidan asistir a las sesiones.

Artículo 49º.- Los consejeros universitarios suplentes tendrán la obligación de asistir a las sesiones del H. Consejo Universitario cuando su titular así se lo haya comunicado.

Artículo 50º.- Se considera inasistencia del titular cuando no asista a la sesión o llegue a la misma después de los 15 minutos de tolerancia de la hora fijada, y no haya comunicado por escrito a su suplente respectivo que faltara. La inasistencia contará haya habido o no quórum.

Artículo 51º.- Se considera inasistencia del suplente cuando, habiendo recibido comunicado por escrito de su titular, no asista a la sesión.

Artículo 52º.- Se considera inasistencia cuando se abandone la sesión, sin autorización de quien presida la sesión, antes de que termine ésta.

Artículo 53º.- Se justificarán las inasistencias cuando se presenten los siguientes casos y se comunique por escrito al Secretario del H. Consejo Universitario con anticipación o dentro de los 10 días hábiles después de la sesión:

- a) Por enfermedad.
- b) Por comisiones académicas debidamente acreditadas por autoridades académicas departamentales o universitarias.
- c) Por licencias con goce de sueldo.
- d) La comprobación será sancionada por el Secretario del H. Consejo Universitario.

Artículo 54º.- Se considera inasistencia también a la no concurrencia a las reuniones de comisiones o llegar a las mismas 15 minutos después de la hora fijada para el inicio.

CAPÍTULO VIII ***De las obligaciones de los Consejeros Universitarios***

Artículo 55º.- Los Consejeros Universitarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conducirse correctamente dentro de las sesiones del H. Consejo Universitario.

- b) Firmar la lista de asistencia a la entrada y salida de cada sesión, apuntando la hora en que se firma.
- c) No abandonar la sesión sin previa autorización del Secretario hasta que esta haya concluido.
- d) Participar activamente en las labores del Consejo.
- e) Argumentar sus propuestas.
- f) Respetar el uso de la palabra de cualquier miembro del Consejo Universitario, salvedad hecha de las mociones a consideración del propio Consejo.
- g) Cuando decidan realizar una propuesta, la manifestarán oralmente y la comunicarán por escrito al Secretario del H. Consejo Universitario.
- h) Asistir a las sesiones del Consejo y comisiones de manera regular y puntual.
- i) Cumplir con las disposiciones que emanen del H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO IX

De las sanciones

Artículo 56º.- El H. Consejo Universitario, después de la votación respectiva, aplicará a través de Secretario del H. Consejo Universitario, las siguientes medidas disciplinarias por inasistencias injustificadas:

- a) Al incurrir en la tercera inasistencia en un período de seis meses, amonestación por escrito.
- b) Al incurrir en la quinta inasistencia o más en un semestre académico, comunicación por escrito a la Comunidad que eligió al infractor, para que ratifiquen o rectifiquen su nombramiento.
- c) En el caso de los consejeros por la Comunidad, en relación al inciso “b” del presente artículo, serán sustituidos por aquellos miembros de la Comunidad que participaron en la elección a consejeros por el tercio en el último proceso electoral y tengan el mayor número de votos después de los electos, debiendo ellos terminar el período de los infractores.

Artículo 57º.- El H. Consejo Universitario después de la votación respectiva, aplicará a través de su Secretario, las siguientes medidas disciplinarias, por incumplimiento a las normas del presente Reglamento, no comprendidas en el artículo 56:

- a) Por primera vez: amonestación verbal y quede plasmado en el acta respectiva de la sesión donde procedió.
- b) Por segunda vez: amonestación por escrito incluida en el acta respectiva de la sesión donde procedió y con copia a la Comunidad que lo eligió.

- c) Por tercera vez o más: solicitud a la Comunidad que lo eligió para la revocación de su nombramiento, aduciendo los motivos para ello. En el caso de los consejeros por la Comunidad Universitaria, se procederá como en el artículo 56 inciso c).

TRANSITORIOS

- Primero. El Reglamento Interno del H. Consejo Universitario fue originalmente aprobado por la Comunidad Universitaria en el Plebiscito realizado el 20 de Octubre de 1988.
- Segundo. El presente Reglamento Interno del H. Consejo Universitario, fue revisado por dos comisiones especiales creadas ex profeso para ello y aprobado por acuerdo No. 317-16 de fecha 23 de septiembre de 1991.
- Tercero. El presente Reglamento Interno del H. Consejo Universitario entra en vigor el día siguiente de su aprobación.
- Cuarto. El presente Reglamento Interno del H. Consejo Universitario podrá ser modificado parcial o totalmente por el Consejo Universitario en pleno, por autorización de la Comunidad Universitaria en el plebiscito a que se refiere el artículo Primero de los transitorios.

Reimpresión hecha el 13 de septiembre de 1996, por la Secretaría del H. Consejo Universitario.